

INVESTMENT MANAGEMENT

MODIFICACIONES REGLAMENTO FIC GESTIONAR

CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
Cláusula 1.5. Duración de la Inversión.	El Fondo de Inversión Colectiva es de naturaleza abierta con un pacto de permanencia mínima de Treinta (30) días para la redención de participaciones de los inversionistas, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento, previo pago de la penalización, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) del presente reglamento.	Pacto mínimo Permanencia 2 Años
Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva	En cuanto a las facturas, las partes involucradas en la inversión serán los emisores en calidad de proveedores de servicios y/o productos de sus clientes, los cuales figurarán como pagadores y cuyo otorgamiento de cupo se realizará de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria dando cumplimiento a la normatividad vigente. La realización de inversiones en cartera de créditos respaldada por pagarés – libranzas se enmarca bajo el esquema de administración del recaudo de los flujos futuros en un patrimonio autónomo con RONEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas) propio, administrado por la Fiduciaria. El esquema de manejo del patrimonio autónomo mitiga los riesgos identificados en la operación segregando la actividad de originación	En cuanto a las facturas y/o Derechos de contenido económico, las partes involucradas en la inversión serán los emisores en calidad de proveedores de servicios y/o productos de sus clientes, los cuales figurarán como pagadores y cuyo otorgamiento de cupo se realizará de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria dando cumplimiento a la normatividad vigente.

INVESTMENT MANAGEMENT

	<p>de la de administración del activo de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inscripción del patrimonio autónomo en el RONEOL permite que se obtengan códigos directamente ante las entidades pagadoras lo que garantiza la participación activa del patrimonio autónomo en el recaudo de los flujos futuros mitigando así el riesgo de afectación de la operación por eventos relacionados con el originador del activo. • La administradora lleva un registro individualizado de cada operación y su legítimo tenedor, lo que evita que los recursos se manejen de manera global. • Adicionalmente, la administradora recibe directamente de cada pagaduría tanto los recursos como la relación de los descuentos por nómina, lo que evita la incidencia del originador en el manejo tanto de la información como de los recursos y permite una oportuna gestión del riesgo de crédito. 	
<p>Cláusula 2.1. Activos Aceptables para Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva</p>	<p>Derechos de contenido económico tales como contratos y pagarés-libranzas bajo el esquema definido en la política de inversión.</p>	<p>Derechos de contenido económico tales como facturas, contratos, flujos futuros derivados del recaudo de cartera originados en contratos, bajo el esquema definido en la política de inversión.</p>
<p>Cláusula 2.2. Límites a la Inversión</p>	<p>Son Derechos de contenido económicos entre otros, cartera de créditos respaldada por pagares – libranzas y los contratos, donde los pagadores, garantes, ó avalistas sean entidades</p>	<p>Son Derechos de contenido económicos entre otros, facturas, contratos, flujos futuros derivados del recaudo de cartera originados en contratos.</p>

INVESTMENT MANAGEMENT

	<p>sólidas y de amplio reconocimiento nacional.</p>	
	<p>Las operaciones de crédito respaldadas con libranzas están expresamente autorizadas por la ley colombiana, inicialmente bajo los parámetros del código civil y actualmente bajo la ley 1527 de 2012 que reglamentó este negocio jurídico de manera específica. Por la naturaleza de la operación, los préstamos otorgados bajo esta modalidad son de riesgo moderado ya que se mitiga en gran parte el riesgo de recaudo y el riesgo de crédito. El recaudo de las operaciones de crédito respaldadas con libranzas es realizado por patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad.</p>	<p>Se elimina del reglamento, debido a que no se invertirá en libranzas.</p>
	<p>Las facturas, los títulos valores y Derechos de contenido económicos, definidos en los numerales 2 y 4 de la cláusula 2.1 del presente reglamento, que componen el fondo de inversión colectiva tendrán otorgamiento de cupo y calificación, esto de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria. La calificación interna que deben tener estos activos debe ser mínima en Categoría C “RIESGO ACEPTABLE”.</p>	<p>Los Derechos de contenido económico, definidos en los numerales 2 y 4 de la cláusula 2.1 del presente reglamento, que componen el fondo de inversión colectiva tendrán otorgamiento de cupo y calificación, esto de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria.</p>
	<p>El porcentaje máximo por emisor será del 25% para empresas del Sector Financiero. Cuando se trate de inversiones en facturas, títulos valores ó Derechos de contenido económico, el</p>	<p>El porcentaje máximo por emisor será del 60% para empresas del Sector Financiero. Cuando se trate de inversiones en facturas, títulos valores ó Derechos de contenido económico,</p>

INVESTMENT MANAGEMENT

	<p>porcentaje máximo por pagador será del 20% con una concentración máxima por sector económico del 50%. En cuanto a las inversiones en cartera de créditos respaldada por pagarés – libranzas, el límite máximo por originador será del 90% conservando un límite máximo por deudor del 10% y una participación máxima por emisor del 50%.</p>	<p>el porcentaje máximo por pagador será del 60%.</p>
	<p>Para el Fondo de Inversión Colectiva Gestionar el plazo promedio ponderado del portafolio de inversión no podrá ser superior a 365 días.</p>	<p>Para el Fondo de Inversión Colectiva Gestionar el plazo promedio ponderado del portafolio de inversión no podrá ser superior a 1095 días.</p>
<p>Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos</p>	<p>CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD Mínimo: 0% Máximo: 25%</p>	<p>CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD Mínimo: 0% Máximo: 50%</p>
<p>2.5.3.1 Instrucciones para la realización de inversiones en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con recursos del FIC</p>	<p>d) En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.</p>	<p>Se elimina del reglamento, debido a que no se invertirá en libranzas.</p>
<p>Cláusula 4.5. Redención de Participaciones</p>	<p>Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día de constitución.....</p> <p>Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la</p>	<p>Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de dos (2) Años, el cual se contará a partir del día de constitución.</p> <p>Sanción o penalidad hasta del 2% de conformidad con los días faltantes</p>

INVESTMENT MANAGEMENT

	<p>redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad hasta del 0.01% de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:</p>	<p>para el vencimiento del término de permanencia.</p>
<p>4.1 Vinculación del reglamento</p>	<p>Parágrafo 3. Los inversionistas podrán adicionar aportes a un encargo ya existente en el fondo de inversión colectiva, siempre y cuando lo realice en el día en que se cumpla el plazo mínimo de permanencia, momento en el cual el inversionista podrá prorrogar parcial ó totalmente, prorroga que será por periodo igual al inicial, para lo anterior serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$1.000.000 (Un millón de pesos) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. No obstante, el inversionista también podrá realizar aportes adicionales en cualquier momento, los cuales serán constituidos como nuevos encargos y estarán sujetos a la permanencia mínima establecida.</p>	<p>Parágrafo 3. Los inversionistas podrán adicionar aportes a un encargo ya existente en el fondo de inversión colectiva, cada adición realizada estará sujeta a la permanencia mínima establecida, el valor mínimo de estos aportes será de \$1.000.000 (Un millón de Pesos) y se y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En el evento en que un inversionista desee realizar una constitución de un nuevo encargo, estos deberán contar con el monto mínimo de aportes que tiene el fondo de inversión colectiva y estarán sujetos a la permanencia mínima establecida.</p>
<p>Cláusula 6.2. Comisión por Administración</p>	<p>La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Gestionar, una comisión previa y fija, expresada en términos efectivos anuales, descontada diariamente y pagada mensualmente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del día anterior, del 3% E.A.</p>	<p>Se cambia a 2%</p>

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT